

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8
MADRID

Procedimiento: JUICIO ORDINARIO N° 243/13

SENTENCIA N° 36

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil catorce.

24

Vistos por mí, MÓNICA ARÉVALO ARÉVALO, Magistrada Titular del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 243/13 a instancia de D. LUIS DEL RIBERO ASENSIO, representado por la Procuradora D^a Iciar de la Peña Argacha y asistido técnicamente por el Letrado D. Javier Domínguez Calatayud, contra D. JOSE MANUEL ROMERO-SALAZAR, D. FRANCISCO MERCADO MERINO, D. MIGUEL JIMENEZ CABEZA, D. CARLOS ELORDI CUE, D. JAVIER MORENO BARBER y la entidad "EDICIONES EL PAIS, S.L.", representados por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén y asistidos técnicamente por el Letrado D. Gerardo Viada Fernández-Velilla, siendo parte también el Ministerio Fiscal,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se promovió el 12 de febrero de 2005 demanda con arreglo a las prescripciones legales en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia en la que se condenase a la parte demandada conforme al suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y emplazados los demandados para que en el término legal comparecieran en autos asistida de Abogado y Procurador, y contestaran a la demanda, así lo verificaron en tiempo y forma mediante escrito de contestación en el que suplicaban que se declarase no haber lugar a las pretensiones deducidas por el demandante, imponiéndole las costas del procedimiento.

TERCERO.- Convocadas las partes a la celebración de la audiencia previa, a ésta asistieron ambas y en ella suplicaron que se dictara sentencia de acuerdo con sus pretensiones. Abierto el juicio a prueba se practicaron las admitidas de las propuestas por ambas partes con el resultado que obra en autos, quedando estos pendientes para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

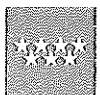


PRIMERO.- Por la parte actora se ejercita acción contra los redactores del diario El País, D. José Manuel Romero, D. Francisco Mercado, D. Miguel Jiménez y D. Carlos E. Cue, el director de dicho medio, D. Javier Moreno Barber, y contra la mercantil "Ediciones El País, S.L.", pretendiendo que se declare que los demandados, a través de los artículos que luego se dirá publicados en el periódico El País, han llevado a cabo una intromisión ilegítima en el derecho fundamental al honor del demandante, y se les condene a publicar a su costa la sentencia condenatoria en el mismo diario, con al menos la misma difusión que aquellos espacios en que se realizaron las declaraciones, a abstenerse de realizar en el futuro cualquier intromisión ilegítima en el derecho fundamental al honor del demandante, y a abonar solidariamente a éste la cantidad de 60000 euros o, subsidiariamente, la cantidad que el juzgador estime pertinente en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados con la publicación de tales noticias, así como al pago de las costas procesales.

Alega, en síntesis, el actor como fundamento de su pretensión que es persona muy conocida para el gran público gracias a su faceta empresarial, toda vez que desde finales de 2004 y hasta 2011 fue presidente de SACYR VALLEHERMOSO; que el día 29 de enero de 2013 el demandante recibió una llamada del periodista del diario El País, D. Miguel Ángel Noceda, asegurándole que su diario se encontraba en posesión de la que dijo ser la contabilidad B del Partido Popular, y que en la misma aparecía él como donante de 480000 euros a lo largo de los ejercicios 2004, 2006 y 2007; que el Sr. Del Rivero lo negó y advirtió al Sr. Noceda de que en caso de llegar a publicar cualquier tipo de información en sentido contrario ejercitaría las acciones judiciales pertinentes; que el Sr. Noceda le preguntó sobre la posibilidad de que dichas cantidades hubieran sido aportadas por la mercantil SACYR VALLEHERMOSO, resultando tal hipótesis tajantemente desmentida por él, quien aclaró al periodista que en el año 2004 ni siquiera él era presidente de la entidad; que el Sr. Noceda le insistió en que le explicara cómo era la operativa para llevar a cabo las falsas donaciones, expresando el compromiso de su periódico a que si colaboraba tratarían la información de forma que no apareciese su nombre en la noticia; que tal ofrecimiento fue rechazado por el actor, quien tras reiterar la falsedad de las afirmaciones realizadas por el periodista, terminó la conversación negándose una vez más a colaborar en la campaña difamatoria que, a su juicio, iba a ser iniciada por el referido medio de comunicación; que el 31 de enero de 2013 el diario El País publica en portada el siguiente titular: "Los papeles de Bárcenas", acompañado de subtítulos como: "Las cartas manuscritas de los tesoreros del partido popular entre 1990 y 2008", "Los papeles secretos de Bárcenas", "Figuran numerosas donaciones de constructores, entre ellos, tres imputados en el Gürtel"; que en el centro de la portada se inserta la reproducción litografiada de la tabla en la que aparecen unas anotaciones aparentemente realizadas a mano y, dentro de la partida correspondiente al año 2006, se



puede leer: "L. Rivero-60.000 euros", mientras que en el pie de la imagen se indica: "LA CONTABILIDAD OCULTA. Los extractos de los papeles secretos del ex tesorero del PP, Luis Bárcenas, reflejan las anotaciones de supuestos pagos a políticos de la cúpula del partido, como Rodrigo Rato (...) En el documento inferior, las anotaciones sobre presuntos donativos de empresarios, como Luis del Rivero y Juan Miguel Villar Mir"; que demuestra falta de rigor informativo en la publicación el que con carácter general se habla de "los papeles de Bárcenas" o el que se hable de cuentas manuscritas de los tesoreros entre 1990 y 2008, cuando no hay referencia alguna a los ejercicios 1994, 1995 y 1996; que en la página 8 del referido periódico se indica: "la contabilidad que maneja Bárcenas no tiene relación alguna con los fondos recibidos por el PP del Estado en el marco de la financiación pública de los partidos. Al contrario, reflejan donaciones exclusivamente privadas de empresarios y compañías reconocidas, sobre todo del sector de la construcción. Entre ellos figura Luis del Rivero (con su nombre completo o como "L. del R.", con 120.000 euros en 2004, cuando era vicepresidente de Sacyr Vallehermoso, y con 260.000 euros en 2006, ya como presidente" (...) "Todos ellos han negado, directamente o a través de portavoces, haber efectuado donaciones al Partido Popular"; que en sentido similar, en la página 15 se aseguraba que "la contabilidad de Luis Bárcenas refleja ingresos por importe de 7,5 millones de euros en los 15 años analizados de 1990 a 1992 y de 1997 a 2008. Empresarios de la construcción, algunos imputados en casos de corrupción, figuran como los que hicieron mayores ingresos en esa caja en la que luego se registraban como salidas pagos a la cúpula del PP. En la lista de supuestos donantes están empresarios como Luis del Rivero (ex presidente de Sacyr) (...) que niegan a El País haber hecho esas aportaciones (...), Luis del Rivero, ex presidente de Sacyr, también negó haber realizado las entregas por un importe total de 380.000 euros que figuran a su nombre más una cuarta de 100.000 euros en la que el concepto recoge: De Javier (L. del R.)"; que ese mismo día el presunto autor de los documentos publicados, D. Luis Bárcenas, remite un comunicado a la Agencia EFE, en el que niega tajantemente ser autor de los mismos, que durante el desempeño de su cargo se hubiera producido el registro de entradas de fondos distintas a las declaradas oficialmente, o se hubieran producido aportaciones o donativos que no cumplieran la normativa vigente; que la edición del 1 de febrero de 2013 del diario El País se titulaba: "El 70% de los donativos anotados en la lista de Bárcenas vulnera la ley", y presentaba los siguientes subtítulos: "Los papeles recogen decenas de entregas que superaban lo permitido", "De los 7,5 millones recibidos, según los documentos, más de 5 millones incumplían la norma de financiación de partidos", "La mayoría procedía de constructoras", "El fiscal general ve materia para abrir investigación"; que en la página 9 del periódico se indica: "...y Luis del Rivero, ex presidente de Sacyr Vallehermoso, son quizás las personas más conocidas de la





lista de Bárcenas. Ambos niegan tajantemente las aportaciones de 530.000 euros y hasta 480.000 euros que se les atribuyen en la contabilidad manuscrita; que el centro de la página contiene, no sólo uno de los papeles supuestos extractos de los "papeles de Bárcenas", sino también una tabla de elaboración propia que pretende representar los "ingresos registrados en la contabilidad de Bárcenas", con afirmaciones acerca del demandante como: "2003---De Javier (L.del R.)-100.000", "2004---Luis del Rivero---120.000", "2007---Luis del Rivero---200.000"; que a pesar de tratarse de una información sensible, el citado diario no incluyó en su reportaje informaciones que resultaban imprescindibles como: que ninguno de los supuestos pagos que se atribuyen al actor tuvieron lugar dentro del periodo en el que Bárcenas fue tesorero del partido, y que su autoría ya había sido desmentida por su supuesto redactor; que en su edición de 2 de febrero de 2013 el diario El País continúa sosteniendo la autenticidad de los referidos documentos y manteniendo una relación entre dichos papeles y el caso Gürtel; que en la edición del 3 de febrero de 2013 el diario reitera las imputaciones relativas al actor y nada dice sobre que los papeles eran meras fotocopias de un documento privado; que en la edición del 4 de febrero de 2013 el diario vuelve a vincularla supuesta financiación ilegal del Partido Popular, donde se refiere constantemente al Sr. Del Rivero; que en la edición del 5 de febrero de 2013 el diario El País informa de la segunda negación del Sr. Bárcenas y que el Sr. Trias-Sagnier corrobora la autenticidad de los papeles en cuestión; que en su edición del día 6 de febrero de 2013 reconoce el diario que se trata de copias y en las ediciones de los días siguientes El País mantiene su tesis; que todas las noticias publicadas por el diario El País han tenido una importantísima repercusión mediática, con unas ventas medias de 200.220 ejemplares diarios y una difusión de 324.814 números, 1.929.000 lectores diarios y 3.886.000 visitantes diarios de su página web; y que pese a que las informaciones publicadas por el diario El País resultaban altamente atentatorias contra el honor, el buen nombre y la presunción de inocencia de todas esas personas, es evidente que el referido diario no extremó su diligencia al constatar la veracidad de aquellas informaciones: su único apoyo documental son las fotocopias apócrifas de la supuesta "contabilidad B" del Partido Popular, el supuesto autor de los documentos, el Sr. Bárcenas, ha negado en todo momento su autoría y su existencia, al igual que el Sr. Lapuerta, tesorero del Partido Popular entre 1993 y 2008, que la única persona del entorno del partido que ha asegurado que son reproducciones fidedignas de la pretendida "contabilidad B" del partido ha sido el Sr. Trias, las fotocopias están incompletas y numerosos peritos y expertos han puesto de manifiesto que la información plasmada en ellas carece de la más mínima lógica contable en la medida en que alterna registros de la contabilidad oficial del PP y la supuesta contabilidad B del partido.





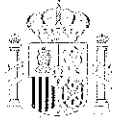
Frente a dicha pretensión la parte demandada, director, periodistas y sociedad editora de la publicación, contesta manifestando que si bien el demandante enumera más de una decena de informaciones y contenidos difundidos entre los días 31 de enero y 11 de febrero de 2013, el contenido controvertido es básicamente siempre el mismo y fue publicado en su integridad el primero de dichos días, integrando el resto meras recapitulaciones, repercusiones o valoraciones de dicha información inicial; que la información discutida, publicada el 31 de enero de 2013, se limita a exponer y mostrar a la opinión pública el contenido de la documentación contable que, siendo de indiscutible relevancia y tras haberse verificado su autoría a instancia de este medio, fue oportunamente publicada para su correspondiente conocimiento por la opinión pública, junto con informaciones complementarias que permitían situar los diferentes datos extraídos de los documentos; que se trata de una información estrictamente descriptiva de las anotaciones consignadas en la propia documentación contable, de cuyo contenido se limitó a dar cuenta a los lectores, reflejando de manera objetiva la existencia y características de las referidas anotaciones realizadas por el ex tesorero del PP de su puño y letra, según todos los expertos consultados; que en consonancia con la información no se hizo más que reflejar de una forma totalmente neutra la contabilidad manuscrita, y tan es así que, salvo las imprescindibles aclaraciones para situar los diferentes datos expuestos, nada se incluyó en la información que no figuraba en la repetida documentación contable a cuya copia los redactores el diario habían tenido acceso; que a lo largo de la información fueron continuas las remisiones al contenido de los documentos que se sometían a análisis y a los que se cedió todo protagonismo, reforzándose así el carácter objetivo y aséptico de la información; que el concreto pasaje de la información sometido a enjuiciamiento recoge expresamente la propia versión del demandante que fue recabada con carácter previo a la publicación (actividad de contrastación que supone otra manifestación más del deber de diligencia periodística cumplidamente observada), pues el hecho era que, entre el conjunto de ingresos y pagos opacos reflejados en la contabilidad secreta confeccionada por el Sr. Bárcenas, que se atribuye al Partido Popular, figuraban anotaciones contables como las referidas en la demanda; que la publicación vino dada por la propia evolución de una de las distintas investigaciones relacionadas con las presuntas actividades del Sr. Bárcenas en conexión con la trama Gürtel, al trascender públicamente, unas semanas antes, una información según la cual el ex tesorero del PP llegó a disponer en una cuenta en Suiza de 22 millones de euros, según el resultado de la comisión rogatoria dirigida a las autoridades de ese país, siendo dicho dato el detonante de una serie de acusaciones provenientes del entorno del ex tesorero de las que primero se hizo eco el diario El Mundo, en una anterior publicación de fecha 18 de enero de 2013, donde se





adelantó a la opinión pública la existencia de donaciones y pagos opacos en el seno del PP; que el interés general de la noticia litigiosa está fuera de toda duda, pues es evidente que la contabilidad secreta confeccionada por el propio tesorero del PP, de la que se hizo eco el diario El País, no sólo era y sigue siendo de interés, sino que es de un interés de grado máximo al contribuir decisivamente a la formación de la opinión pública, tanto por la proyección pública de la mayor parte de los aludidos como por la materia; que en cuanto al presupuesto de la veracidad de la información, aunque el actor lo niega, sí concurre, pues el contenido de la noticia en lo concerniente a las acusaciones de sobresueldos fue diligentemente verificado por medios técnicos y contrastado al recabarse puntualmente la versión de los propios interesados, entre ellos el actor, pues aunque la autenticidad y autoría de dichas notas se vio negada por el Sr. Bárcenas, la prueba pericial caligráfica que este medio encomendó al efecto, realizada previamente a la publicación por D^a Rosario Casas Bartolomé, resultó absolutamente concluyente, avalan la autenticidad de las anotaciones en cuanto a la autoría, datación y ausencia de manipulación de los asientos contables; que igualmente ha sido reconocida públicamente por destacados miembros del PP la recepción de cantidades en los mismos términos que aparecía reflejados en los documentos, aunque no destinado al pago de sobresueldos sino a la cobertura de otras necesidades; que incluso el Sr. Bárcenas había acudido a un notario el día 14 de diciembre de 2012 para manifestar por escrito que, junto al Sr. Lapuerta, habían llevado a cabo una contabilidad analítica de los donativos a su partido y del destino dado al dinero que llegaba por ese sistema, descripción que coincidía plenamente con la contabilidad secreta del ex tesorero publicada por El País; que la veracidad de la información lo demuestra también el hecho de que varios dirigentes del PP hayan dirigido sus acciones judiciales en defensa de su honor también contra el Sr. Bárcenas, lo que no tendría sentido si no se diera verosimilitud alguna a la autoría de la referida contabilidad; que si la información litigiosa resultara tan infundada no se entendería que el Fiscal General del Estado manifestara que existían indicios para continuar la investigación del caso Bárcenas hasta el final, anunciando la apertura de diligencias con el fin de esclarecer si había o no una contabilidad en dinero negro en el Partido Popular como había publicado la prensa, ni que la UDEF-BLA dirigiera en marzo de 2013 un informe al Juzgado Central de Instrucción n^o 5 en el que destacaba, al menos, tres conexiones entre la posible contabilidad B del PP y la trama Gürtel, ni que con base en dicho informe el Juzgado Central de Instrucción n^o 5 acordara la incoación de pieza separada y asumiera la anterior investigación hasta entonces llevada por la fiscalía anticorrupción, ni tampoco que el Sr. Del Rivero fuera objeto de querrela interpuesta por Izquierda Unida, dando lugar a la incoación de las diligencias previas n^o 25/13 por el Juzgado





Central de Instrucción nº 3, el cual admitió a trámite la querrela dirigida, entre otro, contra el Sr. Del Rivero; que por tanto, si los hechos documentados que dieron lugar a las noticias publicadas objeto del pleito se consideraron por los tribunales de entidad y verosimilitud suficiente para sustentar una imputación penal, difícilmente puede la contraparte pretender afirmar que esos mismos elementos indiciarios no serían suficientes a efectos de considerar cumplidamente observado por los demandados el deber de diligencia y contrastación periodística de cara a la difusión de la información; que la materia objeto de la información reviste interés público máxime al versar sobre materia de relevancia política; que incluso se concedió similar relevancia a las reacciones que a las propias imputaciones, al recogerse fielmente el desmentido del Sr. Del Rivero y cuantas aclaraciones estimó oportuno realizar, siendo incierto que se le ofreciera ninguna suerte de silencio informativo o tratamiento de favor en caso de confirmar los hechos; y que la cuantía indemnizatoria resulta desproporcionada y carece de la debida justificación.

SEGUNDO.- Nos encontramos ante el problema que se plantea a partir de la colisión de dos derechos fundamentales como son el derecho al honor invocado por el actor y la libertad de expresión y a comunicar libremente información veraz pretendida por los demandados. Desde un punto de vista teórico el planteamiento de dicho problema nos permite arrancar de la jurisprudencia dada por el propio Tribunal Supremo junto con la doctrina aportada por el Tribunal Constitucional, subrayando el primero el hecho de que todo derecho, por muy importante que sea, no puede devenir en un derecho absoluto e ilimitado, y marcando ambos tribunales una serie de directrices a seguir cuando surge una colisión de derechos como la que se plantea, directrices como son, por un lado, que la delimitación de tales derechos ha de hacerse caso por caso y sin fijar apriorísticamente los límites entre ellos y, por otro, que la tarea de ponderación ha de llevarse a cabo teniendo en cuenta la posición prevalente, que no jerárquica, que sobre los denominados derechos de la personalidad del artículo 18 de la Constitución Española ostenta el derecho a la libertad de expresión y de información. Además es preciso, según sostiene el Tribunal Supremo, que para resolver la posible colisión el honor se estime en un doble aspecto: interno, de íntima convicción, y externo, de valoración social; y respecto a la información transmitida, que ésta sea veraz y esté referida a asuntos de relevancia pública que sean de interés general por la materia a que se refieren y por las personas que en ellas intervienen.

El contenido del derecho al honor que la Constitución Española garantiza como derecho fundamental en su artículo 18.1 es, sin duda, dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento, y tal dependencia se manifiesta tanto con relación a su contenido más estricto, protegido por





regla general con normas penales, como a su ámbito más extenso, cuya protección es de naturaleza civil. Por otra parte es un derecho respecto del cual las circunstancias concretas en que se producen los hechos y las ideas dominantes que la sociedad tiene sobre la valoración de aquel son especialmente significativas para determinar si se ha producido o no lesión.

Para apreciar si existe o no intromisión ilegítima en el derecho al honor ha de establecerse si las expresiones o hechos divulgados tienen ese carácter difamatorio o vejatorio para la persona a quien afectan, que la hagan desmerecer en el público aprecio, debiendo sobrepasar así del límite de lo tolerable, considerándose expresiones insultantes, insidiosas, insidiosas y vejatorias innecesarias que sólo pueden entenderse como insultos o descalificaciones cuando se vierten "con malicia calificada por un ánimo vejatorio o la enemistad pura y simple", debiendo ser, en todo caso, interpretadas en su conjunto y totalidad y no aisladamente.

Para supuestos como el de autos en el que la supuesta intromisión ilegítima en el derecho al honor del demandante tiene lugar en el marco de una publicación como es el diario El País, en relación con la información publicada durante los días 31 de enero y 11 de febrero de 2013 bajo titulares como los siguiente: "Los papeles secretos de Bárcenas", "Las cartas manuscritas de los tesoreros del partido popular", "Figuran numerosas donaciones de constructores, entre ellos tres imputados en el Gürtel", según palabras del propio demandante, implicándole en un supuesto escándalo de financiación ilegal del Partido Popular, a partir de las supuestas fotocopias de los "papeles de Bárcenas", manifiesta el Tribunal Constitucional, en sentencias como la del 25 de febrero de 2002, que siendo requisito básico en el ejercicio del derecho fundamental a informar libremente la veracidad de la información, este requisito no supone la exigencia de una rigurosa y total exactitud en el contenido de la información, de modo que puedan quedar exentas de toda protección o garantía constitucional las informaciones erróneas o no probadas, sino que se debe privar de esa protección o garantía a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúen con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado, comportándose de manera negligente o irresponsable al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de todas contrastación o meras invenciones o insinuaciones; por tanto, lo que el citado requisito viene a suponer es que el informador, si quiere situarse bajo la protección del artículo 20.1.d) de la Constitución Española, tiene un especial deber de comprobar la veracidad de los hechos que expone mediante las oportunas averiguaciones y empleando la diligencia exigible a un profesional, y que cabe que, pese a ello, la información resulte inexacta o errónea, lo que no puede excluirse totalmente, pero la información rectamente obtenida y difundida es digna de protección aunque





su total exactitud sea controvertida o se incurra en errores circunstanciales que no afecten a la esencia de lo informado. Así las cosas, es deber realizar un juicio ponderativo de las circunstancias concurrentes en el caso concreto con el fin de determinar si la conducta de los demandados, redactores, director y editora de la publicación se podría enmarcar dentro del ámbito de las libertades de expresión e información, ocupando la posición preferente que se le reconoce o, por el contrario, se excedieron de los límites marcados para tales derechos.

TERCERO.- Coinciden ambas partes en que el marco en que se encuadra la información objeto de litigio fue la investigación judicial que por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional se estaba llevando a cabo acerca de la supuesta vinculación entre las actividades del Sr. Bárcenas y la trama Gürtel, más concretamente el resultado de la comisión rogatoria según la cual el Sr. Bárcenas, ex tesorero del PP, tenía, junto a otras personas, una cuenta en Suiza con 22 millones de euros, y en el hecho de que, con anterioridad a las publicaciones de El País, el diario El Mundo publicó que "Bárcenas pagó sobresueldos en negro durante años a parte de la cúpula del PP", "con dinero B procedente de constructoras, empresas de seguridad y donaciones", y que "amenazó con revelar estos pagos si el partido popular no le ayudaba a eludir las consecuencia penales del caso Gürtel" (documento nº 2 de la contestación); siendo a los pocos días de esta publicación cuando, el 31 de enero de 2013, El País publica los que denomina "papeles de Bárcenas" sobre la supuesta contabilidad B del Partido Popular.

Cabe afirmar, tal y como lo hacen los demandados en su contestación, que, básicamente, la información que el Sr. Del Rivero denuncia como atentatoria contra su honor es la vertida por el diario El País el día 31 de enero de 2013 pues, tras examinar el contenido del resto de las publicaciones (documentos nº 2, 3, 5 a 9, y 15 de la demanda), es evidente que insisten en los mismos datos acerca del demandante.

Es en esa primera publicación del 31 de enero de 2013 cuando, en su portada y bajo el titular "Los papeles secretos de Bárcenas", se inserta la reproducción de una tabla que contenía anotaciones manuscritas que se correspondía, según refleja el pie de la imagen, con "anotaciones de supuestos pagos a políticos de la cúpula del partido" y "anotaciones sobre presuntos donativos de empresarios, como Luis del Rivero y Juan Miguel Villar Mir", recogiendo también en la portada que "Todos ellos (refiriéndose a dirigentes del PP), así como los principales empresarios que aparecen en el capítulo de donaciones han negado a EL PAIS haber cobrado o entregado las cantidades que figuran en los documentos." En la página 8 de la misma publicación se indica: "La contabilidad que maneja Bárcenas no tiene relación alguna con los fondos recibidos por el PP del Estado en el marco de la financiación pública de los partidos. Al contrario, reflejan exclusivamente donaciones

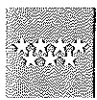


privadas de empresarios y compañías reconocidas, sobre todo del sector de la construcción. Entre ellos figura Luis del Rivero (con su nombre completo o como "L. del R.", con 120.000 euros en 2004, cuando era vicepresidente de Sacyr Vallehermoso, y con 260.000 euros en 2006, ya como presidente" (...) "Todos ellos han negado directamente, o a través de portavoces, haber efectuado donaciones al Partido Popular", y en las páginas 10 y 11 del mismo periódico se reproducen de nuevo diferentes partes de la referida tabla con la supuesta contabilidad manuscrita.

En las publicaciones de los días siguientes se analizaron y valoraron los apuntes recogidos en la contabilidad manuscrita del Sr. Bárcenas, apuntes entre los que figuraba el demandante, a la luz de la nueva información que, como ambas partes reconocen y queda acreditado documentalmente, se iba sucediendo tanto en los tribunales como fuera de ellos. De entre estas nuevas informaciones destaca el propio demandante la recogida en la página 9 de la publicación del 1 de febrero de 2013 al declarar que "Luis del Rivero, ex presidente de Sacyr Vallehermoso, son quizás las personas más conocidas de la lista de Bárcenas. Ambos niegan tajantemente las aportaciones de 530.000 euros y hasta 480.000 euros que se les atribuyen en la contabilidad manuscrita", y el titular del día siguiente: "Las pruebas del 'caso Gürtel' avalan la veracidad de los papeles de Bárcenas".

En concreto, el demandante considera que con la información vertida en estas publicaciones se ha producido una intromisión ilegítima en su honor por el hecho de haberle vinculado con una supuesta trama de financiación ilegal del Partido Popular, trama que el demandante califica de construcción periodística elaborada por el propio periódico, y no probada por éste. Sostiene en su demanda que "el periódico le señala como una de las personas que contribuyeron a la supuesta financiación ilegal del Partido Popular con aportaciones de más de 400000 euros" y que "es precisamente esta vinculación de nuestro demandante con actuaciones ilícitas la que propicia la interposición de la presente demanda".

Califica el demandante tales informaciones de inveraces, incluso de construcción periodística carente de prueba, y pone de manifiesto una falta de rigor periodístico por parte de los demandados, considerando que dado que las mismas falsean la realidad suponen una grave ofensa contra su honor, socavando su fama, buen nombre y reputación. Por el contrario, los demandados mantienen que se trata de una información estrictamente descriptiva de las anotaciones consignadas en la documentación contable publicada, que refleja de manera objetiva la existencia y características de las referidas anotaciones realizadas por el ex tesorero de PP de su puño y letra, según los expertos consultados, figurando en los mismos una entrada de 7,5 millones de euros de donaciones de empresarios y una salida de fondos destinada a gastos ordinarios del partido, todo ello, a salvo de las





imprescindibles aclaraciones para situar los diferentes datos expuestos.

Así las cosas y en primer lugar, con respecto a veracidad de la información cuestionada por el actor, sostiene éste que los demandados no extremaron su diligencia al constatar la veracidad de aquellas informaciones, lo cual infiere de los siguientes hechos: que su único apoyo documental fueron las fotocopias apócrifas de la supuesta "contabilidad B" del Partido Popular, que el Sr. Bárcenas en todo momento ha negado la existencia y autoría de los documentos así como las prácticas que a partir de estos pretende atribuir el periódico al Partido Popular y a las personas que en ellos se citan, que igualmente lo ha negado el Sr. Lapuerta, que la única persona relacionada con el entorno de Bárcenas que ha asegurado que las fotocopias son reproducciones fidedignas de la pretendida "contabilidad B" del Partido Popular ha sido el Sr. Trias, el cual mantiene una enemistad públicamente conocida con la cúpula del partido, que las fotocopias están incompletas, lo que suscita dudas sobre su manipulación, y que numerosos peritos contables y expertos en economía han puesto de manifiesto que la información plasmada en dichos documentos carece de la más mínima lógica contable.

Examinado el contenido de las publicaciones y el resto de la documentación aportada a las actuaciones, especialmente el informe pericial caligráfico, cuya autora ha comparecido en el acto del juicio para su ratificación, y las resoluciones judiciales y demás documentación obrante en las actuaciones judiciales que se instruyen por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, y puesto en relación todo ello con la doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia del Tribunal Supremo anteriormente mencionada acerca de la veracidad de la información en relación con su protección constitucional, no es posible llegar a la conclusión de calificar aquellas de inveraces, ni de hablar de construcción periodística como lo hace el actor al referirse a la trama de financiación ilegal del partido popular expuesta por el periódico.

Primero, porque no prueba que las fotocopias de los documentos contables reproducidos en las diferentes publicaciones de El País hayan sido manipuladas o no se correspondan con los originales, mientras, al contrario, los demandados sí aportan prueba que demuestra que se trata de fotocopias de un documento manuscrito por el Sr. Bárcenas el cual, según explica la perito, no se puede probar que haya sido manipulado. En este sentido, el documento número 3 unido a la contestación a la demanda, es el informe pericial caligráfico emitido por la perito D^a M^a del Rosario Casas Bartolomé con fecha 30 de enero de 2013, la cual en sus conclusiones refiere que los textos manuscritos han sido realizados por el Sr. Bárcenas, y que son anotaciones estampadas en distintos momentos, pudiendo corresponderse con un periodo de tiempo de 18 años. En apoyo de tales conclusiones acompaña en el acto de la audiencia previa la parte demandada un el informe pericial





caligráfico elaborado por la policía judicial y presentado por ésta ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional en el que se concluye que, salvo las reservas propias de no disponer del original del documento, "se considera que los caracteres que conforman las grafías y los guarismos que obran en dichas reproducciones han sido realizados por D. Luis F. Bárcenas Gutiérrez".

Segundo, porque si bien es cierto que el Sr. Bárcenas negó en un primer momento la autoría de esos papeles, hay prueba de que el mismo había manifestado ante notario, según recoge el informe de la Policía presentado ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 (documento nº 6 y 7 de la contestación) que "en esta cuenta analítica refleja exclusivamente los ingresos obtenidos por el concepto de donativos y su correspondiente aplicación en concepto de gastos, encontrándose visado el correspondiente soporte documental por ambos (él y el Sr. Lapuerta) como responsables de la utilización de dichos fondos y reflejando con detalle los nombres de los donantes y los receptores de fondos..."

Tercero, porque tampoco prueba que sean falsos los datos que en ellos se contienen; al contrario, de la investigación judicial que se sigue por el Juzgado Central de Instrucción nº 5, en el que permanece imputado el Sr. Del Rivero, la contabilidad recogida en el manuscrito del Sr. Bárcenas puede ser calificada de verosímil si se pone en relación con los resultados de la investigación.

Respecto del presupuesto del interés general de la información, sostiene el demandante que la información publicada no es un hecho noticioso porque el Sr. Del Rivero no es presidente de Sacyr Vallehermoso y se dedica exclusivamente a su profesión de ingeniero. Con independencia de que tal afirmación sea cierta, lo cual no prueba de ninguna manera, de la misma no es posible concluir que la información litigiosa no revista interés general. Como él mismo explica y reconoce se trata de una supuesta contabilidad B del Partido Popular en la que aparece el nombre de varios empresarios, muchos de ellos vinculados a las empresas constructoras más importantes del país, por tanto no hay duda de que se trata de un asunto de evidente relevancia pública e interés general, tanto por la materia a que se refiere como por las personas que en ellos intervienen.

Finalmente, en cuanto a la falta de diligencia por parte de los demandados, con carácter previo a emitir la información, reconoce el propio Sr. Del Rivero que días antes de la primera publicación recibió una llamada telefónica del propio periódico en la persona del Sr. Noceda. Según él, éste le ofreció alterar la información que recogían los papeles a cambio de información sobre unas operaciones en las que éste no intervino, pero no hay prueba de que los términos de la conversación fueran estos; al contrario, si consta en las publicaciones del periódico la reacción del Sr. Rivero, al dejar constancia en las mismas de que éste niega tajantemente las aportaciones que se le atribuyen en la contabilidad





manuscrita; por tanto, no hay duda de que aquella llamada previa a la publicación estaba encaminada a contrastar la autenticidad de la misma. Por otro lado, ha confirmado en el acto del juicio la perito autora del informe caligráfico, la Sra. Casas Bartolomé, que se hizo un primer informe, el documento nº 3 fechado el 30 de enero de 2013, el cual entregó al diario El País antes de publicar el documento en el periódico, y después emitió el que se aporta al procedimiento en la audiencia previa. Finalmente, es importante considerar que el periódico no se limitó a divulgar la información de que disponía acerca de "la contabilidad interna que manejaron Álvaro Lapuerta y Luis Bárcenas, tesoreros del PP entre 1990 y 2009, a la que (según refiere la publicación) ha tenido acceso El PAÍS", sino que lo primero que hace es reproducir precisamente la fuente directa de la noticia, las notas manuscritas a partir de las cuales redacta la información.

No existe prueba alguna de la que se pueda deducir que la actuación de los demandados al publicar las noticias objeto de litigio fuera negligente o irresponsable, que la misma haya consistido en una simple construcción periodística con información "más que dudosa, con el único propósito de favorecer sus intereses comerciales", tal y como afirma el demandante, ni de que la información revelara simples rumores carentes de toda fundamentación o contrastación, y ello pese a que la investigación judicial aún continúa y no se encuentra finalizada. Téngase en cuenta que lo esencial de la información es la supuesta contabilidad B de un partido político que está siendo investigada por los tribunales.

Por tanto, los demandados han demostrado que acudieron a las fuentes necesarias de las que podían disponer, no sólo contactando directamente con el demandante, sino valiéndose de la información policial y judicial que sobre la investigación que se llegaba a cabo entorno a la financiación del Partido Popular existía, entendiéndolo con ello que hicieron uso de la diligencia exigida a un profesional como ellos, motivo por el cual, y tal y como el Tribunal Constitucional ha reconocido, aquella información rectamente obtenida, pese a que su veracidad está aún siendo investigada, es digna de protección.

CUARTO.- En consecuencia, a partir de los Fundamentos de Derecho anteriores de los que no ha resultado acreditada injerencia alguna en el derecho al honor del actor por parte de los demandados, procede desestimar la demanda debiendo absolverlos de las pretensiones dirigidas contra ellos.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se impondrán las costas a la parte demandante al ser la pretensión de la parte actora desestimada en su totalidad.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,





FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora D^a M^a Iciar de la Peña Argacha, en nombre y representación de D. LUIS DEL RIVERO, contra D. JOSE MANUEL ROMERO-SALAZAR, D. FRANCISCO MERCADO MERINO, D. MIGUEL JIMENEZ CABEZA, D. CARLOS ELORDI CUE, D. JAVIER MORENO BARBER y la entidad "EDICIONES EL PAIS, S.L.", debo absolver y absuelvo a los demandados de todas las pretensiones dirigidas contra ellos, con expresa imposición de las costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Debiendo la parte, al preparar el recurso, acreditar la constitución del depósito de 50 euros, previsto en la Disposición Adicional décimoquinta de la L.O. 1/09 de 3 de noviembre, en la cuenta de depósitos de este Juzgado núm. 2436 0000 02 0000 00 (correspondiendo éstos últimos seis dígitos al número y año de procedimiento), bajo apercibimiento de inadmisión si no lo verifica.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior resolución por la Magistrado que la suscribe estando celebrada audiencia el día de la fecha. Doy fe.

